



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03967.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la cantidad cobrada indebidamente por permanencia por descuentos aplicados que no le notificaron, y por un móvil Samsung Galaxy por el que pagaba 2 € mensuales durante 24 meses. Solicita 178,58 euros de la última factura. Adjunta documentación que queda incorporada en el expediente, de la que se da traslado junto con la solicitud de arbitraje a la empresa reclamada.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 7 de agosto de 2020 al que adjunta documentación, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que detalla los compromisos de permanencia adquiridos. Manifiesta que la línea móvil se dio de baja el 5 de diciembre de 2019, y la línea fija el 11 de diciembre de 2019, antes de finalizar el compromiso de permanencia. Por lo que desestima la **reclamación** ya que el abonado disfrutó del descuento en la cuota, habiendo quedado acreditado el consentimiento y la información que el cliente disponía en este sentido. No obstante, por deferencia comercial se abonará en la cuenta bancaria 31,56 euros correspondientes a la penalización por la promoción de móvil.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta justificante bancario de pago por importe de 247,06 €.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no aporta las grabaciones de fecha 17 de marzo de 2019 y 20 de mayo de 2019 que acrediten la adquisición de los compromisos de permanencia y la información sobre sus condiciones, ni acredita el envío a la parte reclamante de los documentos aportados sobre las condiciones de los.

Comunidad de Madrid

Reclamante 147,59 € correspondiente a las penalizaciones no justificadas asociadas al ADSL de la factura del 20 de diciembre de 2019. Asimismo, deberá reembolsar, de no haberlo hecho al día de la fecha, 31,56 € correspondientes a la penalización por la promoción del móvil.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.